



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 508/2022

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCION MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS CLONALES DE NOGAL DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA Y DEROGA RESOLUCION EXENTA N° 3.878 DE 2018.

Santiago, 25/01/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 19.342 de 1994 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto N° 112 de 2018 que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Exentas N°s 733 de 1998, 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 5.695 de 2006, 1.423 de 2010, 6.383 de 2013, 6.036 de 2014, 10.162 de 2015, 3.878 de 2018, 2.686 de 2020 y 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que las especies del género *Juglans* deben cumplir con el requisito de Cuarentena de Posentrada.
4. Que los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y ramillas de *Juglans regia* procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la Resolución N° 5.695 de 2006.
5. Que los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de *Juglans hindsii* procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la Resolución N° 6.036 de 2014.
6. Que el SAG realizó el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas y partes de plantas de *Juglans microcarpa*, procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norte América, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación para esta especie.
7. Que, entre los requisitos fitosanitarios para la importación de estas especies vegetales, se exige que el material haya sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, sin embargo, a solicitud del Animal and Plant Health Inspection Service del United States Department of Agriculture, en adelante USDA/APHIS, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Unidos de Norteamérica, este tratamiento podrá ser, indistintamente, aplicado por inmersión o aspersion previo al embarque.

8. Que, debido a información científica y regulatoria a nivel mundial, el SAG ha actualizado la lista de hospedantes para *Xylella fastidiosa*, plaga cuarentenaria ausente para Chile, determinando que las especies del género *Juglans* son hospedantes potenciales de esta plaga.
9. Que por Resolución N° 2.878 de 2004, el SAG reguló el Reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena Posentrada pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado del sistema de Cuarentena de Posentrada, siempre que provengan de Centros de Producción reconocidos por el SAG en el extranjero.
10. Que debido al interés por parte de viveristas chilenos para importar material de propagación de nuevas variedades y patrones de nogal, el USDA/APHIS, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., ubicado en el condado de Sutter, California, para exportar a Chile plantas de portainjertos clonales de nogal paradox, híbrido entre *Juglans regia* y *Juglans hindsii*, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, medidas de manejo de plagas, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como el proceso de muestreo, inspección, diagnóstico y certificación de USDA/APHIS, la que fue evaluada positivamente por el SAG.
11. Que de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con funcionarios del USDA/APHIS del California Department of Food and Agriculture, en adelante CDFA y del Sutter County Department of Agriculture, en adelante SCDA, a las instalaciones del Centro de Producción Micro Paradox Inc., con el objetivo de conocer y verificar el sistema de producción, manejo, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación, trazabilidad, bioseguridad y resguardo de las plantas de nogal paradox.
12. Que como resultado de la evaluación *in situ* se elaboró un Informe Técnico de Reconocimiento, en el que consta:
 - a) Descripción y verificación del sistema oficial del USDA/APHIS en relación a competencias legales, protocolos de inspección, toma de muestras, análisis y registro utilizado para la certificación fitosanitaria, así como su relación con la entidad fitosanitaria estatal (CDFA) y del condado (SCDA), respecto a las actividades realizadas por cada una de las partes y el procedimiento de acreditación de inspectores, entre otros.
 - b) Sistema de producción de las plantas de portainjertos clonales de nogal paradox en el Centro de Producción, incluyendo las etapas de producción *in vitro*, aclimatación y *ex vitro*.
 - c) Los métodos y procedimientos desarrollados por el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA para el diagnóstico de las muestras procedentes de Micro Paradox Inc. para certificar que el material vegetal está libre de los fitopatógenos solicitados como plagas cuarentenarias para Chile.
13. Que, el Informe Técnico de Reconocimiento indica como conclusión, que el Centro de Producción Micro Paradox Inc.:
 - a) Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el SAG.
 - b) Cuenta con una adecuada trazabilidad.
 - c) Ofrece un nivel de seguridad aceptable en su sistema de producción de plantas de portainjertos clonales de nogal paradox, considerado como equivalente a la Cuarentena de Posentrada en Chile.
14. Que mediante la Resolución 10.162 de 2017 se Reconoció el Centro de Producción Micro Paradox Inc., para la exportación de plantas clonales de *Juglans hindsii* x *Juglans regia*, sin hojas, con o sin sustrato, desde el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica hacia Chile.
15. Que en forma posterior a la visita al Centro de producción Micro Paradox Inc. y a la emisión de la Resolución N° 10.162 de 2015, el centro de producción expresó interés de enviar plantas clonales de nogal correspondiente a *Juglans microcarpa* x *Juglans regia*, hacia Chile.
16. Que con fecha 16 de agosto de 2016, USDA/APHIS envió al Servicio Agrícola y Ganadero la información necesaria para efectuar el Análisis de Riesgo de Plaga (ARP) para plantas clonales de nogal, *Juglans microcarpa* x *Juglans regia*.
17. Que según a lo informado por USDA/APHIS, la metodología de producción de plantas de *Juglans microcarpa* x *Juglans regia* por parte de Micro Paradox Inc., es la misma autorizada por el SAG para la producción de plantas de *Juglans hindsii* x *Juglans regia*, al igual que la infraestructura y sistemas de resguardo y trazabilidad.
18. Que el SAG realizó el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas y partes de plantas de *Juglans*

microcarpa, procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación para este material.

19. Que el ARP indicado precedentemente ha incorporado a *Archips argyrospila* (Lep. Tortricidae) dentro de la evaluación de riesgo, de acuerdo a la información enviada por USDA/APHIS.
20. Que, mediante la Resolución N° 465 de 2017 se modificó a la Resolución N° 10.162 de 2015 en el sentido de incorporar para exportar hacia Chile desde el mismo centro de producción, plantas clonales de *Juglans regia* x *Juglans microcarpa*, sin hojas, con y sin sustrato.
21. Que con fecha 31 de diciembre de 2017 la Resolución 10.162 de 2015 perdió su vigencia, requiriéndose una nueva autorización para el Centro Micro Paradox Inc., por lo que se emitió la Resolución N° 3.878 de 2018, la cual fue prorrogada, posteriormente, por la Resolución N° 2.686 de 2020, hasta el 20 de junio de 2022.
22. Que debido a una intercepción de *Succinea ovalis*, plaga cuarentenaria ausente del país, en uno de los envíos procedentes del centro de producción Micro Paradox Inc., se emitió la Resolución N° 536 de fecha 25 de enero de 2019, que modificó a la Resolución N° 3.878 de 2018, en el sentido de prohibir el ingreso de plantas con sustrato y de limitar el ingreso de las plantas únicamente por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
23. Que los viveristas chilenos han solicitado incorporar los siguientes 3 tipos de materiales vegetales de nogal diferentes a los ya autorizados mediante Resolución N° 3.878 de 2018:
 - a) Micro cuttings (Micro esquejes): plantas ex vitro, producidas in vitro, con hojas, sin raíz y sin sustrato.
 - b) Micro plugs: plantas ex vitro, producidas in vitro, con hojas, con raíz y con sustrato.
 - c) Micro grafted plants (Plantas Micro injertadas): plantas ex vitro, producidas in vitro, sin hojas, con raíz y sin sustrato, consistente en patrón paradox injertado con variedad.
24. Que USDA/APHIS ha enviado oficialmente la información necesaria y suficiente para analizar la factibilidad de autorizar los materiales señalados precedentemente, y que el SAG ha determinado que los sistemas de producción de estos materiales y las condiciones de resguardo y bioseguridad son, en principio, las mismas que fueron reconocidas y autorizadas por el Servicio en las Resoluciones N°s 10.162 de 2015 y 3.878 de 2018.

RESUELVO:

1. Se reconoce el siguiente centro de producción registrado y aprobada por la Autoridad Fitosanitaria de los Estados Unidos de Norteamérica para la producción de plantas clonales de nogal, verificado en conjunto por el SAG, USDA/APHIS, CDFA y SCDA, cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE CENTRO	UBICACION	ESPECIES / HIBRIDOS
Micro Pradox Inc.	3556 Sankey Road Pleasant Grove CA 95668	<i>Juglans regia</i> <i>Juglans hindsii</i> x <i>Juglans regia</i> <i>Juglans microcarpa</i> x <i>Juglans regia</i>

2. Los materiales vegetales autorizados para ser exportado desde el centro Micro Paradox Inc. hacia Chile, deben corresponder a alguno de los siguientes tipos:

Tipo de Material	Condición	Especie/Híbrido
Portainjertos	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato	<i>Juglans hindsii</i> x <i>Juglans regia</i> <i>Juglans microcarpa</i> x <i>Juglans regia</i>

Micro esquejes (Micro cuttings)	Plantas con hojas, sin raíz y sin sustrato	<i>Juglans regia</i> <i>Juglans hindsii x Juglans regia</i> <i>Juglans microcarpa x Juglans regia</i>
Micro plugs	Plantas con hojas, con raíz y con sustrato en bandejas	
Plantas micro injertadas (Micro grafted plants)	Plantas dormantes sin hojas, con raíz y sin sustrato, injertadas	

3. Para su ingreso al país, los envíos de plantas de nogal provenientes del Centro de Producción Micro Paradox Inc., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, indicando la siguiente declaración adicional:

“Las plantas provienen del Centro de Producción Micro Paradox Inc., cuyo proceso productivo fue reconocido oficialmente por SAG Chile, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para: *Archips argyrospila*, *Brevipalpus lewisi*, *Tetranychus pacificus*, *Euzophera semifuneralis*, *Hyphantria cunea*, *Chrysobothris mali*, *Diaspidiotus (=Quadraspidiotus) juglansregiae*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium prunosum*, *Epiphyas postvittana*, *Brenneria rubrifaciens*, *Xylella fastidiosa*, *Cherry leaf roll virus*, *Phytophthora cambivora*, *Xiphinema americanum sensu stricto* y *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas)”.

4. Los envíos deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos fitosanitarios:

a) Libres de suelo.

b) Libres de gastrópodos.

c) Embalados en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de ser sellados.

d) Etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, indicando el país de origen, el nombre o código del productor, la especie y variedad o clon del material vegetal que se está importando.

e) Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad no deberá incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otras.

f) Los portainjertos y las plantas micro injertadas deberán haber sido sometidos a un tratamiento de desinfección por aspersión o inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.

5. Con el fin de que el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA realice los análisis correspondientes para certificar la ausencia de las plagas exigidas por el SAG en el envío, se deberá utilizar la siguiente tabla de muestreo:

N	n
1.000 - 2.000	60
2.001 - 5.000	70
5.001 - 10.000	75
10.001 - 35.000	80

35.001 - 60.000	90
-----------------	----

N: Universo de plantas a muestrear por variedad/clon

n: Tamaño de la muestra por variedad/clon

- a) La unidad a muestrear corresponderá a una planta completa.
 - b) El muestreo deberá ser representativo del total del lote, dirigido a plantas con síntomas asociados a los fitopatógenos, y de no observarse síntomas, éste deberá ser aleatorio.
 - c) El total de las plantas a muestrear establecido por la tabla, deberá ser enviado para análisis de laboratorio oficial (CDFA), distribuidos por igual para cada disciplina y analizados en grupos de a tres, mediante las metodologías y protocolos de diagnóstico más sensibles y específicos, vigentes y validados internacionalmente para cada uno de los fitopatógenos solicitados.
 - d) Luego de tomada la muestra, el resto de las plantas que conforman el lote, deberán quedar bajo resguardo hasta su despacho a Chile.
 - e) Para el caso de nematodos, se deberá realizar un solo análisis a partir de la muestra constituida del total del sustrato obtenido de cada una de las plantas muestreadas.
6. El punto de ingreso autorizado para el ingreso de los envíos de plantas de nogal provenientes del Centro Reconocido Micro Paradox Inc., será el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. El ingreso del material por un punto de ingreso diferente al indicado, deberá ser previamente solicitado al Servicio por el interesado, y su autorización quedará sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal con que cuente dicho punto de ingreso.
 7. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Micro Paradox Inc., tendrá una validez de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y será prorrogado automáticamente en la medida que no se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados por este Servicio o a nivel territorial, que pudieran afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.
 8. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o en el sistema de producción de las plantas en el Centro de Producción Reconocido, deberá ser informado oficialmente al SAG por USDA/APHIS y por el Centro de Reproducción Reconocido, respectivamente, en forma inmediata, para su evaluación y la adopción de las medidas que sean necesarias, cuando corresponda.
 9. El Centro de Producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra plaga no considerada previamente y que mediante el Análisis de Riesgo de Plaga se determine que corresponde a una plaga cuarentenaria.
 10. El restablecimiento de la condición de Centro de Producción Reconocido deberá ser evaluada por el SAG mediante informe oficial de USDA/APHIS, que explique las razones de lo ocurrido y las medidas correctivas adoptadas, y conforme a lo anterior, se evaluará la necesidad de realizar una verificación *in situ* por parte del SAG.
 11. El SAG podrá efectuar auditorías al Centro de Producción si se estima pertinente, las que serán comunicadas con al menos 30 días de anticipación al USDA/APHIS.
 12. **DEROGUESE** la Resolución Exenta N° 3.878 de 2018 que RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS CLONALES DE NOGAL DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/GOA/PSB/RRF/TGR/VCM/ALV

Distribución:

- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Javier Araya Benavente - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Jorge Arnoldo Pérez Hechenleitner - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Sergio Eduardo Gonzalez Alvarez - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Cristian Rafael Sotomayor Meyer - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Evelyn Neira Acosta - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- María Patricia Miranda Cerda - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Yuditza Angelina Gutierrez Caroca - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Rodrigo Javier Ojeda Espinoza - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=117112977&hash=942c7>